

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ -135-1298-2016 del 14 de octubre del 2016, se denuncia tala de árboles sin los respectivos permisos, hechos ocurridos en la vereda San Pedro peñol bajo, del Municipio de Concepción.

Que, en atención a la queja, se generó el Informe técnico con radicado 135-0365-2016 del 2 de noviembre de 2016, donde se observó:

"Los señores, Duber Toro, Jairo Castaño realizan una tala de pino sin los permisos de la corporación, y al parecer sin los permisos de los dueños del predio".

Que mediante Auto N° AU- 135-0287-2016 del 10 de noviembre de 2016, se requiere a los señores **DUBER FERNEY TORO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.442.769 de Rionegro, y **JAIRO CASTAÑO** quien se localiza en la cabecera municipal del municipio de San Vicente (sin más datos), para que realicen la siembra de cincuenta (50) árboles en compensación por la tala de bosque plantado en el predio con coordenadas X: 75' 15' 02.7" Y: 6° 20' 36.4" Z: 2268 msnm, ubicado en la vereda San Pedro Peñol Bajo, del Municipio de Concepción (Antioquia). En caso de no poder realizar la compensación en el lugar afectado, deberán informar a Cornare el sitio donde serán plantados dichos árboles.

Que mediante radicado N° 131-2595-2017 del 04 de abril de 2017, la señora SANDRA ALEXANDRA LINARES RODRÍGUEZ, Fiscal Local de Apoyo Unidad de Recursos Naturales de Antioquia, solicita información adicional del informe, en el sentido de indicar, si la especie PINO, es una especie foránea o la misma pertenece a la biodiversidad colombiana.

Mediante correspondencia de salida CS-135-0022-2017 del 24 de abril de 2017, se brinda respuesta, donde se aclara que el Pino es una especie foránea. (PINUS PATULA) y (PINO CIPRES).

Que a través del Informe técnico con radicado 135-0259-2017 del 18 de AGOSTO de 2017, por medio del cual se plasman unas observaciones, conclusiones y recomendaciones.

"Por solicitud del Fiscal 23 Seccional de la unidad de delitos contra los recursos naturales de Antioquia, se amplían los conceptos dados en el informe con radicado 135-0365-2016 del 2 de noviembre de 2016, con el fin de aclarar si la especie PINO, es una especie foránea o la misma pertenece a la diversidad colombiana. Como se detalló en el informe 135-0365-2016, en el sitio referido en la queja, se pudo constatar la tala de aproximadamente veintidós (22) arboles de pino ciprés, lo que se puede evidenciar por los tocones en el sitio.

En el sitio aún se encontraba parte de la madera que fue talada. Por los restos encontrados en el sitio se puede afirmar que las especies aprovechadas correspondían a pino ciprés, (Cupressus sempervirens), la cual es considerada una especie foránea y en nuestro país es cultivada con fines de aprovechamiento forestal, se puede evidenciar que los árboles talados, al momento de la tala habían alcanzado su madures fisiológica. En conversación con la señora María Lucila Gómez, Quien manifiesta ser heredera del predio en el cual se realizó la tala, expone que esta es realizada por los señores: Duber Toro y Jairo Castaño. Quienes realizan la tala sin los permisos pertinentes y de la cual ella no tenía conocimiento".

Que mediante correspondencia de salida CS-135-0077-2017, del 22 de agosto de 2017, ampliación del informe No. 135-0365-2016 de fecha 02 -11- 2016, con el fin de darle a conocer lo solicitado referente a la ampliación del informe No. 135-0365-2016 del 02 de noviembre del 2016, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el informe radicado con el No. 135-0259 del 18 de agosto del 2017

Que el día 20 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-03467-2022 del 02 de junio del 2022, donde se observó y concluyó:

“(..)”

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por el predio correspondiente a las coordenadas X: -75° 15', 02.7" Y: 6° 20' 36.4" Z: 2268 se pudo evidenciar que los señores Duber Toro, Jairo Castaño, realizaron la siembra de los árboles en el lugar de la afectación.

En la visita de campo se pudo evidenciar que el predio donde se realizó la afectación se encuentra en estado de regeneración natural.

Los árboles plantados como medida de compensación en el predio de la afectación se encuentran bien desarrollados y actualmente alcanzan una altura entre 3 y 8 mts.

Según lo manifestado por el señor Jorge Patiño el día del recorrido por la finca, este predio fue vendido hace aproximadamente 3 años y actualmente se encuentra destinado a la ganadería y otras partes están como zonas de restauración ecológicas.

En los predios objeto de la visita, no se evidenciaron talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.



CONCLUSIONES:

En la visita de campo se pudo evidenciar un predio en estado de regeneración natural, con rastrojos bajos y altos, donde predominan especies propias de la zona, no se evidencian talas o afectaciones recientes a los recursos naturales o ecosistemas de la región.

Se evidencio la siembra de aproximadamente 50 árboles en los predios objeto de la visita, los individuos plantados como medida de compensación, se encuentran bien desarrollados y actualmente alcanzan una altura entre 3 y 8 mts.

Según el señor Jorge Patiño, acompañante de la visita, este predio fue vendido hace aproximadamente 3 años y actualmente se encuentra destinado a la ganadería y otras partes están como zonas de restauración ecológicas.

“(..)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03467-2022 del 02 de junio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060326029, toda vez que, se evidencia el cumplimiento del total de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03467-2022 del 02 de junio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

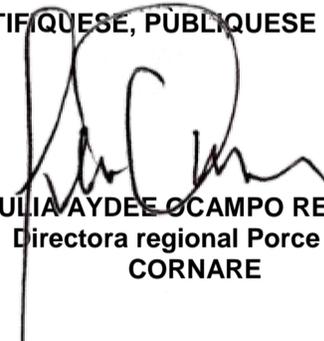
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **052060326029**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a los señores **DUBER FERNEY TORO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.442.769 de Rionegro, Cel: 321 608 7228 y **JAIRO CASTAÑO** (sin más datos) quien se localiza en la cabecera municipal del municipio de San Vicente

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060326029

Fecha: 08/06/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03